



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 100-2012-MDY

Yura, 09 de marzo del 2012.

VISTO: Informe N° 51-2012-CEP-MDY, solicita la nulidad de oficio, el día, 09 de marzo del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar y el artículo 34º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Yura, es órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en las contrataciones y adquisiciones los realiza con sujeción a la Ley de Presupuesto Público y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 51-2012-CEP-MDY, solicita la nulidad de oficio, por la causal que no se ha integrado las Bases Administrativas en los Plazos correspondientes; en ese sentido, solicita que se declare la nulidad de oficio de la etapa con la finalidad de retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración. Hecho circunscrito en la causal expresa, prescinde de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, conforme a los argumentos antes descritos y conforme a la normatividad legal vigente es procedente declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública N° 01-2012-MDY, sobre la Contratación para la Ejecución de Obra: "Construcción de Complejo Deportivo Comité 22 Ciudad de Dios". Retrotrayendo a la etapa de Integración de Bases según lo establecido en el Artículo N° 56 que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de contrataciones, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017-2008, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y visaciones respectivas.

